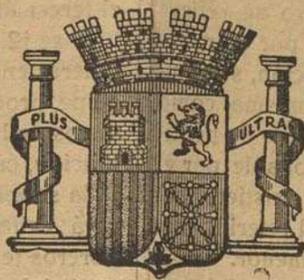




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º

Orden público

Circular núm. 2.477

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular telegráfica número 71 de fecha 26 del actual, comunica lo siguiente:

«Son repetidas las quejas que se reciben en este Ministerio respecto a abusos cometidos por individuos y por grupos que se abrogan, sobre todo en los pueblos, funciones que únicamente competen a la autoridad, y es necesario en bien de la República que este estado de cosas, donde exista, cese inmediatamente, a cuyo fin advertirá V. E. a los Alcaldes que en la función gubernativa dependen de V. E., que contribuyan al fin deseado, poniendo en ello todo el celo y actividad necesarios, haciéndome saber los casos en que V. E. no vea cumplidas o acatadas sus instrucciones, para proceder a lo que haya lugar».

En su virtud, me dirijo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y en general a todas las fuerzas a mis órdenes, para recordarles el ineludible deber que tienen de impedir a toda costa los abusos a que se hace referencia en la transcrita circular del Ministerio de la Gobernación.

Córdoba 28 de Mayo de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Provincia de Córdoba

Término municipal de Córdoba

Núm. 2.475

OBRA: Trozo 2.º—Sección 3.ª del canal del Guadalme llato.

EXPROPIACIONES

Por el Ingeniero Jefe de Aguas de esta Confederación, se ha dictado con fecha 19 de los corrientes la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Córdoba, con motivo de la construcción de las obras del Trozo segundo, Sección tercera del Canal del Guadalme llato.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Córdoba, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 24 de 28 de Enero de 1936, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación forzosa de

10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las órdenes Ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Córdoba a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley, para que, dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Córdoba personalmente o por medio de Apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que les representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso así como en el de que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministe-

rio de Obras Públicas, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la Ley de Expropiación.

Relación de Propietarios

Doña Sofia López de Morla.
Señor Conde de Artaza.
Doña Cristina García Bartolomé
Sevilla 20 de Mayo de 1936.—
El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.452

El próximo día dieciséis de Junio, a las once horas, se reunirá la Junta Económica de este establecimiento, para la adquisición de harinas y de los artículos de pienso con destino al citado Parque y sus Depósitos de Algeciras, Córdoba, Granada y Málaga, admitiéndose proposiciones en las oficinas del mismo y sus Depósitos todos los días laborables de nueve a trece, desde la publicación de este anuncio hasta las diez del día dieciséis, por lo que se refiere a la Plaza de Sevilla y hasta el día once en las demás plazas.

Las cantidades de los artículos a adquirir, condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en el citado Parque y sus Depósitos. Sevilla a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Teniente Coronel Director, P. O., Firma ilegible.

Delegación provincial de Trabajo DE CÓRDOBA

Núm. 2.431

Don José Victoriano Morón Aguado,
Delegado provincial de Trabajo de
Córdoba.

Hago saber: Que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se ha dictado resolución en el expediente incoado con motivo de recurso interpuesto contra las bases de trabajo acordadas por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Córdoba, para regular los contratos de los obreros de Córdoba y su provincia, las que han quedado redactadas en la siguiente forma:

Base 1.^a—Los salarios que percibirán todos los obreros que dependan de este Contrato de Trabajo, serán los establecidos en la tarifa Nacional de salarios mínimos, fijados en la «Gaceta de Madrid», de fecha de primero de Diciembre de 1932.

Base 2.^a—La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, excepto para los Linotipistas que será de seis horas diarias.

Base 3.^a—No se permitirá el trabajo en horas extraordinarias sino cuando se demuestre la imposibilidad de admitir nuevos operarios.

Las horas extraordinarias serán abonadas con el ciento por ciento de aumento sobre las ordinarias.

Las jornadas nocturnas serán de treinta y seis horas semanales con el recargo del 30 por 100 sobre la diurna.

Base 4.^a—Los salarios se entienden siempre contratados por semanas.

Un operario eventual no podrá ser admitido por menos tiempo de una semana salvo las suplencias personales por enfermedad o permiso de uno o mas operarios.

Base 5.^a—Los salarios deberán ser abonados precisamente el sábado dentro de las horas de trabajo. No obstante, el patrono no podrá negarse a facilitar cuando lo solicite el operario anticipo por jornales ya trabajados siendo obligación del obrero solicitarlos al principio de la jornada. Las casas no podrán retener cantidad alguna del salario del obrero.

Base 6.^a—Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la debida anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos durante los períodos de tiempos siguientes:

Primero. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de:

Muerte o entierro de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos. En enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

Segundo. Por el tiempo indispensable en el caso del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposición administrativa.

Cuando en cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computara el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal cuando aquella sea menor.

El trabajador a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada si lo hubiere cobrado.

El patrono podrá ampliar los días retribuidos en los casos previstos en el párrafo primero.

Base 7.^a—El patrono concederá permiso, siempre que lo solicite el operario para cumplir sus deberes societarios, sin que tenga que retribuirle nada por este permiso.

Base 8.^a—Los obreros disfrutará de un permiso anual de diez días laborables consecutivos, abonándose el patrono el salario íntegro. Para tener derecho a esta vacación será preciso que el trabajador haya prestado al patrono un año consecutivo sus servicios. En los demás puntos relativos a esta base se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Base 9.^a—Se considerarán fiestas retribuidas, con derecho al total del salario estipulado, el primero de Enero, catorce de Abril, primero de Mayo, doce de Octubre y veinticinco de Diciembre. Cuando alguno de estos días y por causas excepcionales se tuviera que trabajar, se cobrará doble jornada aun cuando los obreros no estuvieran más que algunas horas en el taller. Los días de fiesta tradicional podrá alterarse el horario, adelantando en verano dos horas la entrada y una en invierno, pero sin que el total de la jornada pase de la establecida.

Base 10.—Cuando un patrono tenga necesidad de prescindir de los servicios de un operario, le abonará como indemnización una semana de jornal, si llevase más de un año y menos de tres trabajando en la casa. Si llevase más de tres años y menos de cinco le abonará dos semanas y en llevando más de cinco años le abonará una semana más de indemnización por cada tres años más de servicio en la Casa. Se exceptúan de estas indemnizaciones los casos de despidos por causas graves, independientes de la ejecución del trabajo.

Base 11.—El obrero que por enfermedad se vea obligado a dejar de acudir al trabajo, lo acreditará mediante certificación facultativa, donde conste claramente la enfermedad que padece; si ésta no fuera producida por enfermedad, intento de suicidio o embriaguez, percibirá del patrono el 50 por 100 del salario durante 60 días, dentro del año natural. El obrero no

empezará a percibir el salario hasta el tercer día de enfermedad.

Base 12.—Los patronos tendrán los talleres en buenas condiciones de higiene, procurando que estén bien provistos de luz natural o artificial, ventilación, cuarto de aseo y cuanto exija la salud de los obreros. Se procurará evitar en lo posible que los obreros tengan que trabajar con luz artificial.

Base 13.—Los aprendices que no lleguen al quinto año no podrán dedicarse a trabajos nocturnos ni tampoco trabajarán horas extraordinarias los menores de 18 años.

Base 14.—Queda terminantemente prohibido emplear en los talleres individuos que no figuren en el Censo profesional del Jurado Mixto.

La colocación de nuevos operarios será por riguroso turno en cada especialidad de trabajo. No obstante, el patrono podrá elegir el obrero que necesite, aduciendo las razones que tenga para ello, y siendo resuelto el caso por el pleno del Jurado.

Base 15.—Estarán acogidas a este Contrato todas las obreras que se dediquen a las Artes Gráficas.

Base 16.—Los contraventores de este Contrato sufrirán las sanciones que establecen las disposiciones vigentes.

Base 17.—Estarán sujetos a este Contrato los talleres considerados oficiales o benéficos.

Base 18.—Estas bases, acompañadas del Reglamento de Aprendizaje, estarán expuestas en sitio visible en todos los talleres para general conocimiento de los operarios que estén sujetos a él.

Base 19.—La vigencia de estas bases será de dos años, contados a partir de la fecha en que comience su vigor.

PRENSA

Lo jornada de trabajo semanal será de treinta y ocho horas en todas las secciones y de treinta y dos para los que trabajen de noche. La jornada nocturna tendrá un aumento del treinta por ciento en el salario.

En tanto se decreta el Estatuto de Prensa, regirán los salarios que señala la tarifa Nacional de Salarios Mínimos en la «Gaceta de Madrid», de fecha 1.^o de Diciembre de 1932.

Si como consecuencia de la introducción de la máquina de componer, el patrono demuestra la imposibilidad de sostener al personal que se dedicaba a la clase de trabajo para que aquella ha sido adquirida, tiene la obligación de facilitar la enseñanza a todos los obreros que sean despedidos por tal motivo, siempre por riguroso turno de antigüedad en la casa y teniendo derecho a disfrutar el sueldo que cobraban como cajistas, durante el período de aprendizaje. Para la aplicación de la enseñanza se ocupará un obrero por cada máquina que haya sido introducida en el taller, que adopte esta transformación de trabajo siempre que el obrero lleve siete años de profesión.

Base 20.—Quedan derogadas to-

das las disposiciones y acuerdos que se opongan a estas bases.

ADICIONALES

Primera.—Siendo las Artes Gráficas una de las industrias más afectadas por la crisis de trabajo y teniendo que tramitarse en el Jurado Mixto los expedientes que por demandas de despidos se producen con frecuencia con el fin de que los señores vocales que formen parte del Tribunal tengan elementos de juicio, podrá tanto esta Ponencia de Juicios como el que designe el Pleno del Jurado, efectuar las visitas de inspección que estimen y a fin de examinar la situación de las industrias, en cuanto no se opongan a las disposiciones vigentes.

Segunda.—En las casas que se introduzca el marcador automático no se podrá prescindir del obrero que ejercitara esta operación. Las minervas automáticas, necesitarán que al pie de ellas exista un operario.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de lo dispuesto en la O. M. del 28 de Marzo último («Gaceta» del 1 de Abril), Córdoba 26 de Mayo de 1936.

José Victoriano Morón.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.321

Núm. 2.449

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Miguel Yun Fernández, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Mayo de 1936 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Ladislao», de mineral bismuto, sita en el término de Añora y paraje llamado Loma de Las Canterías, terreno de la propiedad de don Antonio García, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Mayo de 1936, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un majano de pizarra de metro y medio de altura situado en el puntal de la finca de don Antonio García, dicho majano está a unos 50 metros aproximadamente al Sur del regajo que baja de la Molina de dicho señor García y también a unos 20 metros de las lindes de las fincas de este señor con la del señor Moreno y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección Este se medirán 250 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección Sur se medirán 400 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección Oeste se medirán 500 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección Norte se medirán 400 metros; y de 5.^a a 1.^a en dirección Este se medirán 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Primera subasta de proyectos modificados de los del plan general

Núm. 2.474

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de proyectos modificados de los del plan general de las obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros setenta y tres al setenta y cinco de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a sesenta mil quinientas cuatro pesetas dieciocho céntimos, siendo su plazo de ejecución el de cinco meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de mil ochocientos dieciséis pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día diez de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.474

Hasta las trece horas del día cinco de Junio próximo, se admitirán en esta Jefatura y en los registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada, Ciudad-Real y Badajoz,

a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de proyectos modificados de los del plan general de las obras de reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros sesenta y siete seiscientos setenta y dos al setenta y dos cuatrocientos dieciocho de la carretera de segundo orden de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a ciento ochenta mil trescientas cincuenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, siendo su plazo de ejecución el de ocho meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de tres mil doscientas cincuenta pesetas sesenta céntimos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, el día diez de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en papel sellado sexta clase, (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que no vengan con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ("Gaceta" del 25), y disposiciones posteriores.

Córdoba a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.465

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintisiete de Abril anterior, sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar de seis secciones y locales destinados a Biblioteca y comedor con cocina, en la Plaza del Mercado de esta ciudad, sin que se haya presentado reclamación alguna, se hace público que dicha subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", en la Casa Consistorial, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Delegado, al tipo en baja de ciento diez mil quinientas setenta y siete pesetas veintitres céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, que en unión de los planos y pliegos

de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las doce horas en días laborables.

Las proposiciones, formuladas conforme al modelo que se inserta al final, irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, firmadas por los proponentes o por apoderado declarado bastante por el Letrado don José Serrano García, vecino de Lucena, y se entregarán en la Secretaría municipal, de las diez a las doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", bajo sobre cerrado que dirá: "Proposición para optar a la subasta de construcción de las obras de un edificio, sito en la Plaza del Mercado, con destino a Grupo Escolar de seis secciones y locales destinados a Biblioteca y comedor con cocina".

A toda proposición se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, importante cinco mil quinientas veintiocho pesetas ochenta y seis céntimos, que habrá de constituir todo licitador en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en metálico o en valores nacionales al tipo de cotización. Dicho depósito será ampliado por el adjudicatario hasta el diez por ciento del precio del remate para la fianza definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El plazo de ejecución de las obras es el de doce meses.

El contratista cobrará la primera certificación al terminar los cimientos; la segunda certificación al enrase de armadura; la tercera al cubrir agua; la cuarta al terminar la capa de hormigón para asiento de pavimentos, todas las divisiones interiores y cielos rasos; la quinta ya terminada la colocación de puertas y ventanas y una vez hechos los guarnecidos y blanqueos interiores así como el revoco exterior; la sexta a la terminación de la solería y zócalos; la séptima a la terminación de toda la instalación sanitaria, instalación eléctrica y pintura, y la octava a la terminación del jardín y todo lo que quede. Para el pago de estas cantidades la Comisión municipal Gestora de la décima de paro forzoso ha aportado en principio diez mil pesetas, comprometiéndose a reservar a disposición del Ayuntamiento para el mismo fin diez mil pesetas por cada trimestre que se perciba de la décima de paro hasta completar las cuarenta mil pesetas, y las cantidades restantes hasta completar el total en que resulte adjudicada la contrata quedará supeditado su pago al envío de la subvención del Ministerio de Instrucción Pública, subvención que libra en dos plazos: el primero de cuarenta y

ocho mil pesetas al cubrir aguas, y el segundo de otras cuarenta y ocho mil pesetas al terminar la obra.

Son de cargo del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, anuncios, honorarios notariales, derechos reales, honorarios al Arquitecto Director, etc.

El contratista deberá cumplir todas las disposiciones vigentes sobre contratos con los obreros, seguros de accidente, retiro obrero, etc., como también lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

MODELO DE PROPOSICION

Don natural de vecino de con cédula personal corriente de la tarifa clase número que acompaña resguardo del depósito provisional, recibo de contribución industrial y relación de jornales mínimos a satisfacer, que también presenta, enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del día por el que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena saca a pública subasta la contratación de la construcción de un edificio en la Plaza del Mercado con destino a Grupo Escolar de seis secciones y locales destinados a Biblioteca y comedor con cocina, conforme en todo con las condiciones formuladas al efecto, se comprometo y obligo al cumplimiento y ejecución de las obras de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta, y con la baja del (tanto por ciento en letra) del tipo de la misma.

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Lucena 27 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Javier Tubio.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.430

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Alberta Pérez Mármol, vecina de esta villa, y que fué sustraída en la madrugada del 18 del actual del olivar titulado "Mocholito" de este término, y siendo habida se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediendo también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 23 de Mayo de 1936.—Antonio Navas Romero.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo de tres años, de 1'50 de alzada, pelo tordillo, herrado de las manos, asegurado en La Mundial, con letra V 15 en la nalga izquierda, atiendo por Golondrino.

MONTILLA

Núm. 2.426

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente edicto, mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a determinar quién sea el propietario de un mulo de cinco años, de 1'40 de alzada, tordo oscuro, lucero, hierro G. G. sobre el muslo derecho y el de El Fénix sobre el izquierdo, aparecido el día 21 del actual en terrenos del lagar de la Rentilla, de este término, propiedad de don Rafael Riobó Milla, participando a este Juzgado la persona del dueño de mentada caballería a los efectos oportunos; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 55 de 1936.

Dado en Montilla a 24 de Mayo de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario Judicial, Juan Delgado.

Núm. 2.427

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente edicto, mandado publicar en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Ciudad Real, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de Andrés Baena García, de 18 años de edad (a) Barba, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Noque, número 11, y Francisco Pérez Castellanos, de 17 años de edad, (a) Puertollano, hijo de Tomás y Ramona, natural y vecino de Puertollano, término de Almodóvar del Campo, con domicilio en la calle Prisco, número 14, los cuales se fugaron de la cárcel o arresto municipal de esta ciudad en la pasada noche, procediendo a sus detenciones, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 56 de 1936, instruyo por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Montilla a 24 de Mayo de 1936.—Francisco Puig.—El Secretario Judicial, Juan Delgado.

POZOBLANCO

Núm. 2.428

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos, promovidos por doña María Gutiérrez Copado y continuados por la Comisión Liquidadora del expediente de suspensión de pagos de la misma, en los que figura como demandado don Miguel Rodríguez

Gutiérrez, se sacan a pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas
Doce carneros, de ellos tres mansos, a sesenta y cinco pesetas uno.....	780'
Una burra careta rucia, de dos años.....	80'
Un burro rucio, de un año.	40'
Un burro rucio de dos años	50'
Una burra rucia de nueve años, hierro en el cuello.	40'
Una burra rucia parda, rayada, de diez años, con su rastra hembra también parda.....	115'
Cuarenta y dos cerdos de catorce meses, peso unas tres arrobas, a cuarenta y siete pesetas uno.....	1.974'
Dos cochinas chatas, blancas a setenta pesetas una.	140'
Un cochino chato, blanco.	95'
Cuarenta y siete marranas de cría, de unas cinco arrobas aproximadamente a noventa pesetas una....	4.230'
Catorce verracos de seis arrobas a ciento veinticinco pesetas uno.....	1.750'
Treinta lechones de ocho meses, a quince pesetas uno.....	450'
Quince vacas eralas, coloradas y negras, de ellas, cuatro paridas, a cuatrocientas pesetas una....	6.000'
Cinco vacas horras a trescientas cincuenta pesetas una.....	1.750'
Un toro eral.....	400'
Una vaca suiza con su cría macho.....	800'
Doscientas cuatro ovejas con ciento ochenta borregos de la cría de Marzo y Abril a cincuenta y cinco pesetas una.....	11.220'

Una yunta de dos mulas, una de ellas roja, de tres años y la otra castaña oscura, de trece años...	750'
Otra yunta de dos caballos, uno colorado, de ocho años y otro de igual pelo, de trece años, careto calzado.....	750'
Otra yunta compuesta de una mula torda de nueve años y un mulo castaño oscuro.....	1.550'
Un caballo blanco con dieciocho años.....	100'
Un burro negro de trece años.....	40'
Una burra rucia de diecinueve años cuarenta pesetas.	40'
Veintitrés conejos y conejas de diferentes pelos, a dos pesetas cabeza....	46'
Ciento cinco gallinas y gallos a tres pesetas cincuenta céntimos cabeza.	367'50
Diez jamones de un peso de dos kilos a nueve pesetas uno.....	90'
Diecisiete paletas de un peso igual, a nueve pesetas	153'

Total..... 33.840'50

Expresado acto tendrá lugar el día 23 de Junio próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera, No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda, Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pozoblanco a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H. Inocencio P. Olmo.

CORDOBA

Núm. 2.437

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en los autos juicio de divorcio formulados a instancia de Rafael Casares Grande, contra su esposa Adoración Barranco Aguayo, se ha mandado se emplazase a ésta para que dentro del término de veinte días comparezca a contestar la demanda y formular reconvencción en su caso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por desconocerse su paradero, expido la presente en Córdoba a 26 de Mayo de 1936.—El Secretario, Ldo. Antonio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.445

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario número 96 del año actual, por robo de una burra de dos años, alzada 1'16, capa rucia oscura, raza española, hirero de La Mundial en la nalga izquierda V-3, propiedad de Juan Godoy Sánchez; y otra burra de tres años, de 1'10 de alzada, rucia oscura, lunar blanco en la frente y con el hierro V-3 de la mencionada Compañía en la nalga izquierda, propiedad de Miguel Blázquez Avila, las cuales fueron sustraídas de una choza en la barriada de Santa Bárbara la noche del 23 al 24 del actual, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuente Obejuna a 26 de Mayo de 1936.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Ejercicio de 1936

Primer trimestre de 1936

Número 1.959

NOMINA del recargo municipal sobre alumbrado que corresponde percibir a los Ayuntamientos de la provincia y en su caso de las cesiones forzosas a la Diputación de conformidad con el artículo 230 del Estatuto provincial, según certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la provincia, en armonía con lo dispuesto en la R. O. de 11 de Agosto de 1893.

Entidad perceptora	Integro — Pesetas	5 por 100 de Administración — Pesetas	Líquido a per- cibir — Pesetas	Mancomunidad — Pesetas	Diputación — Pesetas	Hacienda — Pesetas	Ayuntamientos — Pesetas
CORDOBA Recibí	192'40		192'40				192'40

Importa esta nómina las figuradas ciento noventa y dos pesetas cuarenta céntimos.

Córdoba 20 de Abril 1936.—Francisco Marroyo.—Intervenido: Córdoba 20 de Abril 1936.—Firma ilegible.

Sr. Administrador: La presente nómina de recargo municipal sobre alumbrado de esta capital, correspondiente al primer trimestre del año actual, con la certificación que la justifica, procede elevarla al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, previa censura de la Intervención, por si se digna ordenar se expida el oportuno mandamiento de pago.

Córdoba 20 de Abril de 1936.—Francisco Marroyo.